



**RECHAZA SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
SOLICITADA POR AGROORGÁNICOS MOSTAZAL
LIMITADA**

RES. EX. D.S.C. 000205

Santiago, 07 FEB 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel 3 que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representan Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta D.S.C. N°1586, de 18 de diciembre de 2018, esta Superintendencia indicó e instruyó la forma y el modo de presentación de antecedentes relativos los proyectos Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda., que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 55, de 17 de abril de 2001 (en adelante "RCA N° 55/2001") y del proyecto denominado Complemento Tecnológico Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda. que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 175, de 7 de agosto de 2009 (en adelante "RCA N° 175/2009"), ambas resoluciones dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2. Que, dicha Resolución Exenta D.S.C. N°1586, fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180847622708, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 1° de febrero de 2019, Mindy Fuentes Jara, en representación de la titular, ingresó un escrito de solicitud de ampliación de plazo, para presentar la información requerida, debido a la necesidad de contar con mayor tiempo para recopilar antecedentes. En el primer otrosí de la presentación acompañó “copia del sobre que notificó la Resolución Exenta N° 001586, de 18 de diciembre de 2018, emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde consta que dicho documento fue retirado en oficina de Correos de Chile, con fecha 29 de enero de 2019, fecha desde la cual la empresa Agroorgánicos Mostazal fue notificada por carta certificada”. Por su parte, en el segundo otrosí del escrito, solicitó se tuviera presente el poder de representación otorgado, para actuar en nombre de Agroorgánicos Mostazal Ltda. En el tercer otrosí del escrito, señaló forma de notificación por correo electrónico.

4. Que, con fecha 6 de febrero de 2019, Mindy Fuentes, en representación de la titular, asistió a una reunión en dependencias de esta Superintendencia en virtud de la Ley N° 20.730.

5. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta D.S.C. N° 1586, estableció en el Resuelvo Quinto que la titular tendrá un plazo de 7 días hábiles para presentar la información requerida, contados desde la notificación por carta certificada de la antedicha resolución.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. De ese modo, las notificaciones por carta certificada de los actos administrativos emanados de este servicio se rigen por el artículo 46 incisos 1° y 2° de la Ley N° 19.880, que dispone:

“Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”.

7. Que, asimismo, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como al decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, analizados los antecedentes esta Superintendencia ha arribado a la conclusión que la solicitud de plazo se ha ingresado de forma extemporánea, debido a las razones que se expresarán a continuación.

9. En efecto, el seguimiento de Correos de Chile señala la siguiente itinerancia de la carta certificada por la cual se envió el requerimiento:

6/2/2019

CorreosChile

[Trabaja Seguro](#) | [Condiciones de Ser](#)



PERSONAS | EMPRESAS

Dólar US 652,78 | Euro 744,76 | UF 27540,89

Productos y Servicios | Sucursales | Envíos internacionales | Correos Sostenible | Correos Transparente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	1180847622708	Entregado a	CRISTIAN MARDONES
Fecha Entrega	14/01/2019 16:41	Rut	108786086

Numero de envío: 1180847622708

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	14/01/2019 16:41	AGENCIA SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL
DISPONIBLE PARA RETIRAR EN AGENCIA SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL	22/12/2018 23:59	AGENCIA SAN FRANCISCO DE MOSTAZAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	21/12/2018 1:57	PLANTA RANCAGUA
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	20/12/2018 20:06	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	19/12/2018 20:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	19/12/2018 20:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	19/12/2018 18:29	PLANTA SANTIAGO
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	19/12/2018 17:19	SUCURSAL AMUNATEGUI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	19/12/2018 13:40	SUCURSAL AMUNATEGUI

10. Que, por su parte, la titular en el segundo otrosí del escrito de 1° de febrero de 2019, pretende contabilizar el plazo de notificación desde la fecha de **retiro de la carta certificada**, al señalar que: “[...] dicho documento fue retirado en oficina de Correos de Chile, con fecha 29 de enero de 2019, fecha desde la cual la empresa Agroorgánicos Mostazal fue notificada por carta certificada”.

11. Que, el retiro de la carta certificada no es un supuesto que pueda prosperar en el presente caso, desde que va en contra del inciso 2° del artículo 46 y de la jurisprudencia administrativa, obligatoria para este servicio. Esta última ha señalado respecto de las notificaciones por carta certificada y el cómputo del plazo de la presunción señalada en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 lo siguiente: Dictamen N° 51.943, de 13 de julio de 2016: “[...] es útil precisar, por un lado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46, inciso segundo, de la ley N° 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la pertinente oficina de

correos, la que corresponde a la del domicilio del afectado y, por otro, que el citado precepto contiene una presunción de conocimiento de la comunicación de un determinado acto, la que para operar requiere de un **supuesto objetivo, que es la recepción de esa misiva en la oficina de correos del domicilio del interesado, debiendo añadirse que la falta de conocimiento por parte de ese último no le resta validez a tal actuación**". Dictamen N° 42.671, de 9 de junio de 2016: "En este contexto, se debe consignar que esta Entidad Fiscalizadora, en su dictamen N° 96.249, de 2014, entre otros, sostuvo que el citado precepto contiene una presunción de conocimiento de la notificación de un determinado acto, **la que para operar requiere de un supuesto objetivo, que es la recepción de la carta certificada en la oficina de correos del domicilio del interesado, siendo menester agregar, acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 99.356, de 2014, de esta procedencia, que la falta de conocimiento por parte de ese último no le resta validez a dicha gestión**". Dictamen N° 23.247, de 17 de mayo de 2013: "[...] consta que la superioridad comunicó su decisión de terminar el convenio mediante carta certificada, la cual fue remitida al domicilio que la afectada indicó en el aludido contrato con fecha 26 de noviembre del año 2012, **y devuelta por Correos de Chile el 29 de noviembre de ese mismo año, atendido que no había nadie en el domicilio, circunstancia que no afecta la validez de la referida notificación**, según lo dispuesto en los dictámenes Nos 26.761, de 2005 y 72.032, de 2012, ambos de este origen, por lo que, al tenor de lo expuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, ese trámite debe entenderse practicado a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda".

12. Que, de esa forma, si se toma en cuenta como fecha de llegada a la oficina de Correos de la Agencia de San Francisco de Mostazal el día 22 de diciembre de 2018, el acto administrativo se entendió notificado con fecha 27 de diciembre del mismo año. Por tanto, el plazo de 7 días hábiles para responder el requerimiento de información o haber solicitado aumento de plazo **venció el día 8 de enero de 2019**. De esa forma, dado que el escrito de solicitud de aumento de plazo por parte de la titular **ingresó con fecha 1° febrero de 2019**, dicha ampliación no puede ser decretada ya que tal situación se encuentra proscrita de forma expresa por el artículo 26 de la Ley N° 19.880 ya señalado.

13. Que, adicionalmente, el Segundo Tribunal Ambiental ha relevado la importancia del seguimiento de Correos de Chile para determinar la fecha a partir del cual comienza a correr la presunción de notificación del artículo 46 de la Ley N° 19.880¹.

RESUELVO:

I. SE RECHAZA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO contenida en el escrito de fecha 1° de febrero de 2019 por parte de Agroorganicos Mostazal Limitada, por las razones señaladas entre los Considerandos N° 5 al 13 de la presente resolución.

¹ "[...] el Tribunal ha considerado determinante la información del seguimiento en línea para aplicar la presunción contenida en el artículo 46 ya referido". SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL. Rol R-51-2014, 8 de junio de 2016. Pampa Camarones S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente. Considerando Vigésimo Quinto.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** la copia simple señalada en el primer otrosí del escrito de 1° de febrero de 2019.

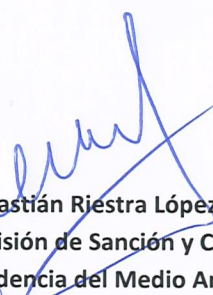
III. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el poder de Mindy Fuentes Jara para representar a Agroorgánicos Mostazal Limitada, en virtud de la copia simple de Mandato Judicial acompañado en el segundo otrosí del escrito de 1° de febrero de 2019.

IV. **SE RECHAZA LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** contenida en el tercer otrosí del escrito de 1° de febrero de 2019, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada, domiciliado en Carretera 5 Sur, Km 64, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Sebastián Riestra López
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


JOR

Carta Certificada:

- Representante Legal de la Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada, Carretera 5 Sur, Km 64, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional SMA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

